


DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 7	


POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA, SE DEFINE SU ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Alcaldesa del Municipio de Sabaneta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Ley 1448 de 2011, reglamentada mediante el Decreto 4800 de 2011, implementa medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- B. Que el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 establece la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- C. Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 dispone que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales, que estos Comités se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, y determina sus funciones.
- D. Que el párrafo 1 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 faculta a los Comités para convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de esta Ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, y, en general, a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.
- E. Que el Comité de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta como máxima instancia de articulación territorial, debe asumir funciones hasta ahora realizadas por diversos Comités y Mesas en materia de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en el municipio.

SPU

DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 7	

F. Que por mandato de la Ley 1448 de 2011 el Alcalde debe ejercer la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Justicia Transicional, pero que la misma puede ser delegada por medio de acto administrativo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación del Comité Territorial de Justicia Transicional. Créase el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta (CTJT), como máxima instancia de articulación territorial, con el fin de lograr la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio.


ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes del Comité de Justicia Transicional Municipal. El Comité creado mediante este Decreto estará conformado por:

1. El (la) Alcalde (sa) quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario(a) de Gobierno.
3. El (la) Secretario(a) de Planeación.
4. El (la) Secretario(a) de Salud.
5. El (la) Secretario(a) de Educación.
6. El Comandante de la Policía Nacional con jurisdicción en el Municipio.
7. El Comandante de la Brigada del Ejército Nacional con jurisdicción en el Municipio (en caso de que exista).
8. El (la) Personero (a) Municipal.
9. Dos (2) representantes de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas, según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 1448 de 2011.
10. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
11. El Coordinador zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
12. El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones, de conformidad con el artículo 173, parágrafo tercero de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Justicia Transicional Municipal podrá convocar a directivos, delegados, representantes o enlaces de otras dependencias de la administración municipal de acuerdo a las temáticas a tratar en los procesos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el municipio.

20


DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 7	

PARÁGRAFO 3. El Comité de Justicia Transicional Municipal, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades, que en el marco de la Ley 1448 de 2011 contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones no gubernamentales, cívicas y de cooperación, o a las personas o representantes que considere convenientes.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité: Son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta, las siguientes:

1. Institucionalizar al Comité y a sus demás instancias de coordinación, como las encargadas del diseño, la planificación, toma de decisiones y evaluación de la política de atención a víctimas a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención y reparación integral a las víctimas.
3. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Municipal.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencial, atención y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención asistencia atención y reparación integral a las víctimas incorporen medidas que respondan a las

50

DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 7	


necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieren para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención integral.
12. Integrar la política sobre desplazamiento forzado en sus líneas estratégicas a los planes, políticas y programas municipales en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio.
13. Incluir en los planes, políticas y programas de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, la prevención de la vinculación (reclutamiento, utilización y otras modalidades) de niños, niñas y adolescentes por actores o grupos armados al margen de la ley.
14. Apoyar la implementación del Plan Nacional de Acción Contra Minas Antipersonal, como parte de los planes, políticas y programas municipales en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.
15. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Sabaneta deberá diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, se deben realizar las acciones y gestiones necesarias para que el Plan Integral Único para la atención de la población desplazada en el municipio de Sabaneta haga parte de las políticas y planes municipales

SPJ

DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 7	

materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones del Comité. El Comité Territorial de Justicia Transicional Municipal, además de las sesiones ordinarias que se realizarán bimestralmente, se reunirá cada (4) meses, con el fin de de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de la articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental

PARÁGRAFO 1. El Comité de Justicia Transicional Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Justicia Transicional Municipal participará en las reuniones convocadas por el Comité de Justicia Transicional Departamental en cumplimiento del numeral segundo del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Quórum deliberatorio y decisorio: El quórum deliberatorio y decisorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente Decreto. La toma de decisiones se efectuará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión del Comité de acuerdo a la convocatoria respectiva.


PARÁGRAFO 1. Si se convoca al Comité y la reunión no se efectúa por falta de quórum, la Secretaria Técnica del Comité citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO SEXTO. De la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta: La Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta se delega conforme con el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, en el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO SEPTIMO. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta: la Secretaria Técnica Municipal de este Comité tendrá como funciones las siguientes:

1. Realizar la convocatoria por escrito a los miembros del Comité y a las personas o representantes que se considere conveniente, con una

30


DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 7	

antelación mínima de diez (10) días hábiles, salvo en casos de reunión extraordinaria de urgencia.

2. Preparar una agenda de trabajo para cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, en la respectiva convocatoria.
3. Realizar todas las labores necesarias para implementar las decisiones del Comité Departamental de Justicia Transicional.
4. Elaborar las respectivas actas de cada reunión, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de realización, debiendo ser enviadas a los miembros y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Las actas se numeraran en forma consecutiva, con la indicación del día mes y año de la sesión en la cual se levantan.
5. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia.
6. Mantener ordenado, actualizado y a disposición de los miembros del Comité, el archivo de las actas y toda otra documentación concerniente.
7. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
8. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.
9. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
10. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las reuniones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité de Justicia Transicional Municipal.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Conformación de Subcomités Técnicos, Comisiones o Mesas. El Comité podrá conformar Subcomités Técnicos,

500

DECRETO No. 044 FECHA: FEBRERO 29 DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 7	

Comisiones o Mesas de carácter permanente o temporal para garantizar el adecuado diseño, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el municipio.

De acuerdo a las problemáticas o temáticas a abordar, a dichos Subcomités Técnicos, Comisiones o Mesas, podrán ser convocados delegados, representantes o enlaces de las diferentes dependencias de la administración municipal, representantes o delegados de otras entidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cívicas y de cooperación, o a las personas o representantes que se considere conveniente.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa


 Revisó: Luis Fdo. Vélez U
 Abogado Asesor


 Aprobó: Alejandro Villa Gómez
 Jefe Oficina Asesora Jurídica